



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 014-2017-SANIPES-DE

Surquillo, 24 FEB 2017

VISTOS:

El Recurso de Apelación de fecha 04 de octubre de 2016, interpuesto por la empresa LA FRAGATA S.A.; el Memorando N° 762-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 11 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; y, el Informe N° 046-2017-SANIPES/OAJ de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 09 de setiembre de 2016, la empresa LA FRAGATA S.A. solicita a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la "opinión técnica" sobre el diseño y la construcción de una planta de procesamiento primario de descabezado de langostino situada en la ciudad de Tumbes, adjuntando para ello: i) Memoria Descriptiva; ii) Dos juegos de planos (Ubicación y Perimétrico, Distribución de Planta, Instalaciones Sanitarias de Agua, Instalaciones Sanitarias de Desagüe y Flujo de Proceso), y iii) Certificado de Habilidad emitido por los Colegios profesionales respectivos, de los responsables del proyecto;

Que, por medio del Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 22 de setiembre de 2016, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas declara improcedente la solicitud presentada por la empresa LA FRAGATA S.A., por cuanto no es posible emitir una "opinión técnica" sobre el diseño y construcción de una planta futura, al no existir físicamente el inmueble, y además, dicha situación no está regulado en ninguna norma legal;

Que, asimismo, la Dirección citada señala que lo requerido por la empresa LA FRAGATA S.A. debe presentarse conforme lo exige el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2016-PRODUCE, referido a la "Emisión del Protocolo Técnico para Licencia de Operación: Plantas de procesamiento artesanal y/o primario de productos pesqueros y acuícolas, centros de depuración y desarenado", cuyos requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- b) Memoria Descriptiva (desarrollo del diseño y construcción de acuerdo a la normatividad sanitaria)
- c) Remitir dos (02) juegos de planos originales:
 - Ubicación, visado por un Arquitecto o Ing. Civil.
 - Distribución de Planta (infraestructura y equipos), visado por un Arquitecto o Ing. Civil.
 - Instalaciones Sanitarias de Agua y Desagüe, visado por un Ing. Sanitario.



- Flujo de Proceso, visado por un Ing. Pesquero, Alimentario o Ing. Especializado en la materia.
- d) Certificado de Habilidad original y vigente emitido por el respectivo Colegio profesional de los responsables de los planos.
- e) Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) en formato digital pdf.
- f) Programa de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en formato digital pdf.
- g) Plan de Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos (APCPC) en formato digital pdf.
- h) Pago por derecho de trámite.

Que, mediante Escrito s/n de fecha 04 de octubre de 2016, la empresa LA FRAGATA S.A. interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA, argumentando entre otros lo siguiente:

- *Lo solicitado no tiene como propósito obtener el Protocolo Técnico de Licencia de Operación, pues tiene conocimiento suficiente que para ello de definitiva deberá encausar bajo la modalidad y cumplimiento de los requisitos señalados en Procedimiento N° 6 del TUPA del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE.*
- *Por otro lado, al argumento que no puede emitir opinión técnica sobre una planta que aún no ha sido instalada, la rechazamos de plano; en razón de que vuestra Institución, en el caso de plantas industriales, a pesar que aún no existen o no han sido instaladas las plantas, realizan una previa evaluación para luego emitir opinión técnica y concluye con la emisión del respectivo protocolo técnico para instalación de planta.*
- *Estando a lo indicado, queda claro que el acto administrativo contenido con el Oficio N° 1835-2016-SANIPES-DHCPA, ha sido emitido contraviniendo a la normatividad pesquera vigente y sobre todo violentando derechos fundamentales que asisten al administrado.*

(...)

Que, conforme a lo establecido en el artículo IV, 1.1 *Principio de Legalidad* del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante L.P.A.G., establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, el artículo 206° de la L.P.A.G., señala que la posibilidad de impugnar un acto administrativo es a través de los recursos administrativos, a fin de obtener un pronunciamiento favorable a los intereses de los administrados cuando se considere que éste viola, desconoce o lesiona un derecho o legítimo interés;

Que, por su parte, el artículo 207° de la L.P.A.G.¹, indica que los recursos impugnatorios administrativos, son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el numeral 207.2, el término para la interposición de los recursos, siendo de quince (15) días hábiles, los que son perentorios, contados a partir del día siguiente de su notificación;

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 207°.- Recursos Administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





Que, de la evaluación formal al recurso interpuesto, se advierte que el recurso de apelación presentando el 04 de octubre de 2016 por la empresa LA FRAGATA S.A., contra el Oficio N° 1835-2016-SANIPES-DHCPA de fecha 22 de setiembre de 2016, cumple con los requisitos del artículo 211° de la L.P.A.G.²;

Que, del análisis del Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 22 de setiembre de 2016, se colige que la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola – DSFPA, informa a la empresa LA FRAGATA S.A., lo siguiente:

"(...)

- *La Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30063; así como el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SANIPES. Instructivos normativos que establecen las competencias, funciones y los procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad con sus respectivos requisitos, plazos y derechos de tramitación aplicables a cada caso específico en el SANIPES.*
- *Asimismo, el numeral 1) del Art. 75 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
- *Que, lo solicitado consiste en expedir una opinión técnica sobre el diseño y construcción de una futura planta de procesamiento primario. Servicio que no ese encuentra regulado en nuestras normas vigentes sobre un futuro ante proyecto no existen aún a la fecha. Por lo que, no podemos expedir una opinión técnica sobre algo que no existe. La nada da más nada, dice la ley natural.*
- *Bajo este panorama lo que si podemos es orientar al administrado, haciéndolo por este medio o personalmente, para ello, debe apersonar físicamente a nuestras oficinas ubicadas en el Jr. Domingo Orué N° 165, 7 piso, distrito de Surquillo, provincia y región de Lima. Dirigirse a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, en donde gustosamente le daremos las explicaciones que sean necesarias.*

(...)"

Que, asimismo, mediante Memorando N° 762-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 11 de octubre de 2016, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas señala que los derechos y servicios que se le han otorgado, son de estricto cumplimiento conforme se encuentran regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE; por ello, el

²

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 211.- Requisitos del Recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.



Procedimiento N° 6 se desarrolla en dos (02) partes: La primera, corresponde a la evaluación documentaria, y la segunda, está sujeto a la auditoría sanitaria o servicio de inspección técnica, con el objeto de verificar y/o contrastar las idénticas coincidencias entre lo declarado en los documentos, con lo que se observa en el bien inmueble (planta de procesamiento). Siendo así, la planta debe estar totalmente construida para solicitar el referido derecho, caso contrario éste devendrá en improcedente;

Que, por su parte, el artículo 209° de la L.P.A.G. prescribe: “El recurso de apelación se interpondrá cuando este se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, conforme a la norma administrativa, el recurso de apelación debe presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado; en este sentido, el expediente fue elevado por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas mediante el Memorando N° 762-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 11 de octubre de 2015 a la instancia superior, para su análisis correspondiente;

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Asimismo, en su artículo 2, señala: *“El SANIPES es un organismo que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye Pliego Presupuestal”*;

Que, sobre el particular, debe señalarse que el artículo 37 de la L.P.A.G. establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas comprende a todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad;

Que, siendo así, se advierte que la solicitud del administrado, LA FRAGATA S.A., subyace la finalidad contenida en el procedimiento N° 06 del TUPA del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, la cual es emitir un pronunciamiento técnico sobre el diseño y construcción de una planta de procesamiento primario; lo cual pretende que se realice, sin haber previamente iniciado el procedimiento administrativo correspondiente para dicho fin;

Que, asimismo, resulta pertinente señalar que, como lo ha manifestado el administrado en su recurso de apelación, si bien el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES efectúa la revisión y evaluación sobre los proyectos de planta que aún no han sido instaladas, dicha evaluación se realiza en el marco del procedimiento de emisión del protocolo técnico para la autorización de instalación de plantas industriales de procesamiento de productos pesqueros y acuícolas; lo cual se encuentra establecido en el Procedimiento N° 02 del TUPA del SANIPES;

Que, en ese sentido, lo solicitado por el administrado debe ser conducido a través de los procedimientos existentes a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de que esta Entidad, en su calidad de Autoridad Sanitaria en materia de pesca y acuicultura, expida válidamente un acto administrativo que pueda producir efectos jurídicos sobre los intereses de los administrados, en el marco del ordenamiento jurídico;

Que, estando a ello, se determina que lo establecido en el Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 22 de setiembre de 2016, no constituye un acto que lesione o desconozca un derecho o interés legítimo de la empresa LA FRAGATA S.A., toda vez que dicho pronunciamiento se adecua al marco normativo vigente;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, los fundamentos legales indicados en el referido oficio se encuentran con apego a las normas administrativas; por ende, los argumentos presentados por la empresa LA FRAGATA S.A. no tienen sustento legal que desvirtúe las razones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas contenidas en el Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA ;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que Crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa LA FRAGATA S.A. contra el Oficio N° 1835-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 22 de setiembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa LA FRAGATA S.A., conforme lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dándose por agotada la vía administrativa sobre el acto impugnado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
HECTOR SOLDI SOLDI
Director Ejecutivo (e)

